



**Cristina Ismene Gaytán Hernández**  
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL TEXTO DEL ARTÍCULO 155 DE LA LEY GENERAL DEL VÍCTIMAS PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR PARTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.**

La que suscribe, **Cristina Ismene Gaytán Hernández**, diputada en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 6, numeral, 1 fracción II; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 155 de la Ley General de Víctimas, para establecer un plazo máximo para la reparación integral del daño:

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El acceso a la justicia es un derecho constitucional, conferido en el artículo 17 segundo párrafo, de nuestra Carta Magna, el cual establece que "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

De esta manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta el derecho de cualquier persona a tener acceso a la justicia, así como tener información respecto a los procesos de investigación.

Asimismo, el Artículo 20, Inciso C, Fracción IV establece el derecho de las víctimas a recibir la reparación del daño, para lo cual "La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño"



**Cristina Ismene Gaytán Hernández**  
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Para tal efecto, la Ley General de Víctimas, contempla los mecanismos de reparación del daño para las personas víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en dicha ley, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las Comisiones constituidas en los Estados de la Federación, son los encargados de efectuar la reparación en los términos establecidos en la ley.

Sin embargo, los procedimientos ágiles que establece la Constitución, no siempre lo son. Prueba de ello es la situación en la que se encuentran las víctimas del Caso Iguala; tanto los familiares de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural, Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, como los jugadores del equipo de fútbol Avispones de Chilpancingo, quienes a casi 4 años de aquella terrible noche del 26 y 27 de septiembre, no han conseguido la reparación integral del daño sufrido.

Dichas familias, víctimas directas, indirectas y circunstanciales han recorrido un largo camino buscando ser reconocidas como víctimas de violaciones a sus derechos humanos, sin embargo, han encontrado múltiples barreras no sólo en términos de acceso a los recursos legales, sino también para sortear los arduos caminos de la burocracia.

Es fundamental entonces otorgar la garantía a las víctimas de que una vez que se reconozca su calidad, pueda acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Víctimas, exista un plazo máximo que les permita superar con prontitud el hecho victimizante.

## **II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

En la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 de la cual México es firmante; establece que las víctimas deberán ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad y que tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a





**Cristina Ismene Gaytán Hernández**

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

La Ley General de Víctimas establece plazos perentorios para diversos procesos; entre otros, para la integración de los expedientes; para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Quizás uno de los más importantes es el estipulado en el artículo 67, el cual refiere que la Comisión Ejecutiva cuenta con un plazo de 90 días para la determinación del monto del pago de una compensación en forma subsidiaria, sin embargo, no cuenta con un plazo establecido para efectuar la reparación integral del daño a las víctimas, razón por la cual, existen procesos aún inconclusos de personas víctimas que no han sido objeto de la reparación del daño que por derecho les corresponde.

Esta situación no sólo posterga el proceso de superación de las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, sino que en ocasiones las pone en condiciones difíciles, muchas veces agravadas por situaciones derivadas del hecho victimizante, o simplemente, sin herramientas emocionales, físicas, de salud o materiales que le permitan superar el hecho que dio origen a la victimización.

Con el afán de coadyuvar en la reparación del daño a las víctimas y de no postergar las acciones que se puedan realizar en su favor para superar las secuelas que emanan del hecho victimizante, esta iniciativa pretende reformar y adicionar un párrafo al artículo 155 para garantizar un plazo máximo para que se efectúe dicha reparación.

Con lo anteriormente expuesto, y para efectos de claridad respecto de las reformas planteadas en la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro con los cambios propuestos en comparación con el texto que se pretende reformar:

<b>Ley General de Víctimas.</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 155.  Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en	Artículo 155.  Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en



**Cristina Ismene Gaytán Hernández**

DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

<p>cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie de acuerdo a la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva</p>	<p>cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie <b>o una combinación de ambas</b> de acuerdo a la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva</p> <p><b>En cualquiera de las formas en que sea determinada la reparación integral, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.</b></p>
---	---

### **III. FUNDAMENTO LEGAL**

La que suscribe, Cristina Ismene Gaytán Hernández, diputada en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 6, numeral, 1 fracción II; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa.

### **IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO**

Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 155 de la Ley General de Víctimas con el objeto de establecer un plazo máximo para que se efectúe la reparación integral de la víctima.

### **V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

Se modifica el artículo 155 de La Ley General de Víctimas.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Cristina Ismene Gaytán Hernández**  
DIPUTADA FEDERAL

## **VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados la siguiente **Iniciativa con proyecto de**

### **D E C R E T O**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 155 de La Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 155.

Las medidas de ayuda y asistencia podrán ser de diversa índole, en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento. La reparación integral deberá cubrirse mediante moneda nacional, con la excepción de que se podrá pagar en especie **o una combinación de ambas** de acuerdo a la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva

**En cualquiera de las formas en que sea determinada la reparación integral, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la resolución dictada por la Comisión Ejecutiva.**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Cristina Ismene Gaytán Hernández**  
DIPUTADA FEDERAL

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, sede de la comisión permanente, a 7 de agosto de  
2018.

**Suscribe**

**Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández**